



UNIDAD III

- 3.1. LOS RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CON DEFECTOS.
- 3.2. LOS RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CON DEFECTOS.
- 3.3. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: RESPONSABILIDADES JURÍDICAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- 3.4. LAS ACCIONES PROTECTORAS DE LA POSESIÓN Y DE LA PROPIEDAD.

ASPECTOS GENERALES



- México cuenta con una legislación de seguridad que emana de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo (1970), el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (2014) y un conjunto de regulaciones específicas que contribuyen a desarrollar las obligaciones aplicables en el país en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas últimas regulaciones son conocidas como Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- En lo que respecta a la Constitución política de los Estados Unidos de México, que se ratificó en 1917 y cuya última versión data del 2014, constituye la norma suprema del país. La Constitución de los Estados Unidos de México recoge preceptos relacionados con la Seguridad y Salud de los trabajadores, destacando los siguientes:
 - Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
 - Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.
 - Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; la empresa deberá pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el empresario contrate el trabajo por un intermediario.
 - El empresario estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizarlo de tal manera, que garantice la salud y la vida de los trabajadores, así como de las mujeres embarazadas y sus nonatos. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

LABORAL



- En materia estrictamente laboral, la normativa de referencia la constituye la Ley Federal del Trabajo de 1970, en cuyo contenido figura la obligación atribuible a la figura del empresario de garantizar la Seguridad y Salud de los trabajadores a su cargo. Además, el Título Noveno de la Ley establece una regulación de los riesgos laborales presentes en los lugares de trabajo destinada a proteger la Seguridad y Salud de los trabajadores asalariados de México.

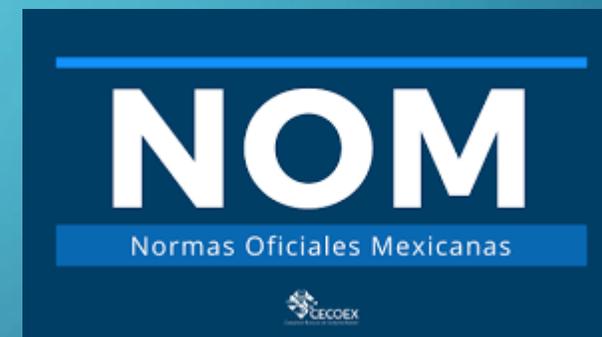
SEGURIDAD SOCIAL



- En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, la norma de referencia es el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014. Esta reciente Ley sustituye al anterior Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Establece las obligaciones generales en materia de Seguridad y Salud atribuibles a la figura del empresario y de los trabajadores, además de incorporar obligaciones más concretas en cuanto a la prevención y gestión de determinados riesgos específicos susceptibles de darse en los lugares y puestos de trabajo.
- Por último, y como desarrollo de las responsabilidades del empresario en cuanto a la protección de la Seguridad y Salud en el trabajo, existe una serie de normas específicas que regulan la prevención y gestión de riesgos específicos, así como también aspectos de tipo organizativo (organización de los Servicios de Prevención, Medicina del Trabajo...etc.).

EN LA ACTUALIDAD, SE ENCUENTRAN VIGENTES 41 NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. DICHAS NORMAS SE AGRUPAN EN CINCO CATEGORÍAS: DE SEGURIDAD, SALUD, ORGANIZACIÓN, ESPECÍFICAS Y DE PRODUCTO. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. SE INCORPORA SEGUIDAMENTE UN DETALLE DE LAS PRINCIPALES NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

- NOM-001-STPS-2008: Edificios, locales e instalaciones
- NOM-002-STPS-2010: Prevención y protección contra incendios
- NOM-004-STPS-1999: Sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria
- NOM-005-STPS-1998: Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas
- NOM-020-STPS-2011: Recipientes sujetos a presión y calderas
- NOM-010-STPS-1999: Contaminantes por sustancias químicas
- NOM-011-STPS-2001: Ruido
- NOM-024-STPS-2001: Vibraciones
- NOM-017-STPS-2008: Equipos de protección individual
- NOM-019-STPS-2011: Comisiones de seguridad e higiene
- NOM-021-STPS-1994: Informes sobre riesgos de trabajo
- NOM-030-STPS-2009: Servicios preventivos de Seguridad y Salud
- NOM-031-STPS-2011: Construcción



FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD:



- Las funciones y actividades del responsable de Seguridad y Salud en el trabajo vienen recogidas en el artículo 5 de la NOM-030-STPS-2009, siendo éstas las siguientes:
- Elaborar el diagnóstico de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Elaborar el programa de Seguridad y Salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo, priorizándolas para su atención, con base en el riesgo involucrado.
- Establecer los mecanismos de respuesta inmediata cuando se detecte un riesgo grave e inminente.
- Incorporar en el programa de Seguridad y Salud en el trabajo o en la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo, las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Incorporar en el programa de Seguridad y Salud en el trabajo o en la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo, las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.
- Establecer los procedimientos, instrucciones, guías o registros necesarios para dar cumplimiento al programa de Seguridad y Salud en el trabajo o a la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Realizar el seguimiento de los avances en la implementación del programa de Seguridad y Salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas, y reportar por escrito los resultados al empresario, al menos una vez al año.
- Registrar los resultados del seguimiento del programa de Seguridad y Salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Verificar que, con la implementación del programa de Seguridad y Salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de Seguridad y Salud en el trabajo, se cumpla con el objeto de su aplicación y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran tanto al diagnóstico como al programa de acciones preventivas.

AMBITO APLICACIÓN



- La norma de referencia en materia laboral, de protección del empleo y de Seguridad y Salud ocupacional de la República Federal de México es la Ley Federal del Trabajo de 1970, si bien se han ido desarrollando posteriores modificaciones de la norma.
- Tal y como establece el artículo 1 de la Ley, dicho texto jurídico es de observancia general, rigiendo toda relación de trabajo formalizada mediante un contrato de trabajo.
- Por otro lado, la regulación principal en cuanto a la protección de la Seguridad y Salud en el trabajo en México es el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014.
- Dicho Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional de la República Federal de México. Por lo tanto, establece las disposiciones normativas en materia de SST que deberán observarse en todos los centros de trabajo del país.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES



- En México, los principales organismos del país cuyas funciones guardan relación directa con la Seguridad y Salud en el trabajo son los que a continuación se detallan:
- **Secretaría de Trabajo y Previsión Social:** Es el máximo ente gubernamental responsable de la protección y promoción del empleo en el país. Tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. De este organismo depende la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
- **Secretaría de Salud:** Máximo organismo nacional en cuanto a la protección de la salud de los ciudadanos mexicanos. Este ente orienta su actividad hacia la promoción de la salud como objetivo social compartido, así como la garantía de un acceso universal al sistema público sanitario del país.
- **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):** Es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943. Para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social. Cuenta con 33 distribuidas por todo el Estado Mexicano.
- **Asociación Interdisciplinaria de Salud Ocupacional e Higiene (AISOHMEX):** Se trata de una asociación integrada por profesionales del ámbito de la prevención de riesgos laborales que tiene por misión la mejora de las condiciones de trabajo en empresas y organismos en donde estén involucrados los Trabajadores y la Sociedad en general. Realizan servicios de consultoría y asesoría, capacitación de profesionales y una ferviente labor divulgativa, mediante publicaciones, organización de jornadas...etc.
- **Dirección General de Inspección Federal del Trabajo:** Tal y como se ha comentado anteriormente, se trata de un ente perteneciente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, constituye la máxima autoridad en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales relativas al empleo y a la Seguridad y Salud en el trabajo. Este organismo tiene por misión supervisar e organizar las acciones de vigilancia y promoción del cumplimiento de la normativa laboral, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que éstos desarrollan sus actividades, a la vez que se incrementa la productividad.

DERECHOS Y DEBERES DEL EMPRESARIO



- En México, las obligaciones legales generales en materia de prevención de riesgos laborales atribuibles a la figura del empresario vienen contempladas en el artículo 7 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014. Son las siguientes:
 - i. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por la legislación aplicable.
 - ii. Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - iii. Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y en situaciones de emergencia;
 - iv. Constituir e integrar la Comisión de Seguridad e Higiene, así como dar facilidades para su operatividad.
 - v. Garantizar la prestación de los servicios preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo y los de medicina del trabajo;
 - vi. Colocar en lugares visibles del centro de trabajo los avisos o señales para informar, advertir y prevenir de los riesgos;
 - vii. Aplicar, en la instalación de sus establecimientos, las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo señaladas en la legislación y conforme a la naturaleza de las actividades y procesos laborales;
 - viii. Llevar a cabo las acciones de reconocimiento, evaluación y control de los contaminantes del ambiente laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del centro de trabajo dentro de los valores límite de exposición;
 - ix. Ordenar la aplicación de exámenes médicos al “personal ocupacionalmente expuesto”, requeridos por el Reglamento y otras normas aplicables.
 - x. Proporcionar a los trabajadores los equipos de protección personal, de acuerdo con los riesgos a que están expuestos;

- xi. Informar a los trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen;
- xii. Capacitar e instruir a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y la atención a emergencias, de conformidad con las actividades que desarrollen;
- xiii. Capacitar al personal del centro de trabajo que forme parte de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, apoyar la actualización de los responsables de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno;
- xiv. Expedir las autorizaciones oportunas para la realización de actividades o trabajos peligrosos catalogados como tales por la legislación;
- xv. Llevar los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos, establecidos en el Reglamento y otras normas;
- xvi. Dar aviso a la Secretaría, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, o a las instituciones de seguridad social, sobre los accidentes de trabajo que pueda sufrir alguno de sus trabajadores;
- xvii. Dar aviso a la Secretaría, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, sobre los fallecimientos que ocurran con motivo de accidente o enfermedades profesionales;
- xviii. Presentar los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, tal y como se establece en el propio Reglamento;
- xix. Supervisar que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a la normativa aplicable, cuando realicen trabajos dentro de sus instalaciones;
- xx. Permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Autoridad Laboral, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES



Derechos y Deberes del Trabajador

Deberes	Derechos
<ul style="list-style-type: none">• Cumplir las obligaciones concretas del puesto de trabajo conforme a las instrucciones de la base y diligencia.• Cumplir las medidas de seguridad e higiene que se establezcan.• Obedecer las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio de su función directiva.• No realizar la misma actividad que la empresa no capacite para ella.• Contribuir a mejorar la productividad.• Usar durante que se establezcan en el contrato de trabajo.	<ul style="list-style-type: none">• A la ocupación efectiva durante la jornada de trabajo.• A la promoción y formación en el trabajo.• A no ser discriminados para acceder a un puesto de trabajo.• A la integridad física y la integridad.• A percibir puntualmente la remuneración pactada.• Los demás que se establezcan en el contrato de trabajo.

SIGUENOS
f @ in

Tempolider S.A.S.

- La figura del trabajador no queda exenta de una serie de responsabilidades en materia de Seguridad y Salud, recogidas éstas en el artículo 8 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014 y que se enumeran aquí:
 - i. Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el trabajo dispuestas en el Reglamento y otras normas aplicables, así como las que establezcan los empresarios para la prevención de riesgos;
 - ii. Designar a sus representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene;
 - iii. Dar aviso inmediato al empresario y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las condiciones inseguras que adviertan y de los accidentes de trabajo que ocurran, y colaborar en la investigación de los mismos;
 - iv. Utilizar y conservar en buen estado los Equipos de Protección Personal (EPP, como se conocen en México a los EPIS) proporcionados por el empresario;
 - v. Cumplir con las medidas de control previstas por el empresario y orientadas a la prevención de riesgos;
 - vi. Utilizar de forma segura la maquinaria, equipos y herramientas asignados a su puesto de trabajo;
 - vii. Mantener ordenados y limpios los lugares de trabajo y áreas comunes;
 - viii. Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar riesgos;
 - ix. Participar en la constitución de los equipos para la atención a emergencias, en caso necesario;
 - x. Cumplir con el sometimiento a los exámenes médicos previstos en la legislación;
 - xi. Participar en las sesiones de capacitación y formación que, en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidas por el empresario y/o otra persona asignada a tales efectos.

EVALUACIÓN DE RIESGOS



EVALUACIÓN DEL RIESGO



(I. PROBABILIDAD)

- Tal y como se ha descrito en el apartado 6, una de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo y atribuibles a la figura del empresario la constituye “contar con un diagnóstico de Seguridad y Salud en el trabajo y los estudios y análisis de riesgos requeridos por la legislación aplicable”.
- Este diagnóstico al que hace referencia el Reglamento viene a ser el equivalente a la evaluación de riesgos contemplada en nuestra legislación.
- A efectos de cumplir de forma adecuada con esta obligación de carácter general, el empresario deberá atender a las disposiciones legales contenidas en la Norma oficial Mexicana NOM – 030 – STPS – 2009: Servicios preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo- funciones y actividades. Más concretamente a su sección 6, la cual hace referencia concreta al diagnóstico de Seguridad y Salud y a los elementos que deberán integrarla:
 - a) Las condiciones físicas peligrosas o inseguras que puedan representar un riesgo en las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas, medios de transporte, materiales y energía;
 - b) Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores, así como las fuentes que los generan;
 - c) Los peligros circundantes al centro de trabajo que lo puedan afectar, cuando sea posible;
 - d) Los requerimientos normativos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo que resulten aplicables.
- Además de estos elementos, los Anexos II 3.1 y II 3.2 de la Norma disponen una serie de elementos que deberán tenerse en cuenta a la hora de identificar y evaluar los riesgos profesionales a los que está expuesto el conjunto de la plantilla.
- Por otro lado, existen dos tipos de evaluaciones de riesgos: relativas al área de trabajo (con lo cual aplican solo a un área, departamento, sección...) o bien una evaluación integral (la cual aglutina todas las secciones y áreas en el mismo documento).
- En el caso de empresas que cuenten con menos de 100 trabajadores, el diagnóstico podrá ser llevado a cabo de forma integral y teniendo en cuenta tan solo el cuarto punto de los anteriores: los requerimientos normativos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo que resulten aplicables.
- Por último, y cumpliendo con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, el contenido del diagnóstico de Seguridad y Salud deberá ser informado a la Comisión de Seguridad e Higiene (ver apartado 14: Participación y Consulta) o, en su ausencia, al conjunto de trabajadores.

PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA



- En México, la norma de referencia por la cual se regula la planificación de la actividad preventiva no difiere de la que regula la evaluación de riesgos, siendo la misma Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009: Servicios preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo- funciones y actividades.
- Una vez elaborado el diagnóstico integral (evaluación de riesgos en México) se deberá proceder a la elaboración de un programa de Seguridad y Salud en el trabajo (equivalente a la planificación de la actividad preventiva con la que contamos en nuestro país), el cual viene regulado en la sección 7 de la mencionada Norma y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado;
 - b) Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes;
 - c) Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes;
 - d) Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias;
 - e) El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.
- Este último requisito, referente a la delegación de un responsable para cada una de las actividades programadas, no aplica para aquellas empresas con menos de 100 trabajadores.
- Estos programas de Seguridad y Salud en el trabajo (o relación de actividades preventivas y correctivas) deberá actualizarse como mínimo con una periodicidad anual. Deberán además ser objeto de registro documental.
- Por último, y cumpliendo con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, el contenido de la relación de actividades preventivas y correctivas deberá ser informado a la Comisión de Seguridad e Higiene (ver apartado 14: Participación y Consulta) o, en su ausencia, al conjunto de trabajadores.

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA



- En México, los requisitos legales relativos a la organización de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud vienen estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009: Servicios preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo- funciones y actividades.
- En dicha norma se establece que el empresario deberá designar a un responsable de Seguridad y Salud en el trabajo, bien de forma interna o externamente, para llevar a cabo las funciones y actividades preventivas de Seguridad y Salud en el centro de trabajo.
- Para ello debe proporcionar al responsable de Seguridad y Salud en el trabajo los siguientes recursos y documentación:
 - a) El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo, para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos;
 - b) La información relacionada con la Seguridad y Salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores;
 - c) Los medios y facilidades para establecer las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.
- Si el responsable de Seguridad y Salud en el trabajo es el propio empresario, no se requiere documento alguno que certifique el cumplimiento de esta obligación. Por lo contrario, el documento de designación del responsable de Seguridad y Salud en el trabajo deberá especificar que se proporcionan los medios y facilidades para la realización de las tareas asignadas al responsable de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Modalidades de los servicios de prevención
- Existen en México diversas modalidades en cuanto a los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud, siendo éstas las siguientes:
 - Asunción personal del empresario: el empresario está legalmente facultado para asumir de forma personal la gestión del servicio en aquellas empresas que cuenten con un volumen de plantilla inferior a 100 trabajadores.
 - Servicio de Prevención: las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores deberán constituir un Servicio Preventivo de Seguridad y Salud cuyo liderazgo y gestión no podrán ser asumidos por el empresario. Ahora bien, dicho servicio podrá ser propio, externo o mixto, sin imposición de una modalidad u otra en este sentido.

En cuanto a las funciones de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014, les atribuye en su artículo 48 las siguientes:

- Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Contar con un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el anterior diagnóstico;
- Instruir que se incorporen al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo:
 - o Las Acciones Preventivas y Correctivas por instrumentar para cada Riesgo identificado en el citado diagnóstico;
 - o Las acciones y programas para promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes,
 - o Las acciones pertinentes para la atención a emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes;
- Designar a un responsable, interno o externo, para prestar los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Dar seguimiento a los avances en la instauración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Hacer del conocimiento de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los trabajadores, el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y el contenido del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Capacitar al personal del Centro de Trabajo que forme parte de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el adecuado desempeño de sus funciones.
- Llevar los registros del seguimiento a los avances en la instauración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

AUDITORÍAS



- En México, la realización de auditorías de los sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo no representa una obligación legal atribuible a las empresas, sino una opción a la que pueden adherirse a efectos de asegurar un cumplimiento eficaz de la normativa federal referente a las funciones y actividades de los servicios de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ahora bien, en caso de que decidan llevar a cabo un proceso de auditoría, deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Sección 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009: Servicios preventivos de Seguridad y Salud en el trabajo- funciones y actividades.
- Tal y como dispone dicha sección, el empresario tendrá la opción de contratar empresas externas especializadas y conocidas en el país como “unidades de verificación”. Estas empresas deberán estar debidamente acreditadas en base a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Para asegurarse de que la empresa contratada dispone de tal certificación, puede consultar el registro de empresas acreditadas en el sitio web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- En cuanto al informe emitido por una de estas unidades de verificación, deberá contener los siguientes elementos:
 - Datos del centro de trabajo: nombre, denominación o razón social, domicilio completo y nombre y firma del representante legal.
 - Datos de la unidad de verificación: nombre, denominación o razón social, número de registro otorgado por la unidad de verificación, número de aprobación otorgado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, fecha en la que se otorga la acreditación, determinación del grado de cumplimiento del centro de trabajo con respecto a las exigencias de la norma (NOM-030-STPS-2009) y posibles no conformidades, resultado de la verificación, nombre u forma del responsable de emitir el dictamen, lugar y fecha de emisión del dictamen y vigencia del informe.
- En cuanto al contenido del trabajo de campo y verificaciones realizadas por las unidades de verificación, pueden consultarse en la Sección 9 de la misma norma. Además, estas mismas directrices de actuación son las utilizadas por la autoridad laboral del país, por lo que resultan de especial interés para la figura del empresario.

INFRACCIONES Y SANCIONES



- En México, el empresario puede responder administrativa y penalmente, si bien no es lo habitual, por los incumplimientos cometidos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Se detalla a continuación el detalle de las sanciones administrativas, reguladas éstas en el artículo 114 y siguientes del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 13 de noviembre de 2014:
 - Sanciones de 50 a 100 veces el salario mínimo general diario: falta de disposición o entrega a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la siguiente documentación:
 - o Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo (evaluación de riesgos), el cual deberá incorporar los análisis de los riesgos requeridos por los artículos 7, fracción I; 19, fracción I; 20, fracción I; 22, fracción I; 24, fracción I; 25, fracción I; 26, fracciones I y II; 30, fracción I; 31, fracciones I y II; 36, fracción I; 39, fracción I; 40, fracción I; 41, fracción I; 42, fracción I; 43, fracciones I y II; 48, fracción I; 51, fracciones I y II; 53, fracción I; 54, fracción I, y 55, fracción III del presente Reglamento;
 - o El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (planificación de la actividad preventiva), al que aluden los artículos 7, fracción II, y 48, fracción II del Reglamento.
 - o Los programas específicos, manuales y procedimientos establecidos en los artículos 7, fracción III; 18, fracción VI; 19, fracciones III a V, VII y XI; 20, fracciones II y III; 21, fracciones I, II y IX; 22, fracciones II, III y XVI; 23, fracción I; 24, fracciones II a IV; 25, fracciones II a V; 26, fracciones III a V; 30, fracciones II y III; 31, fracciones III a VI; 33, fracción I; 34, fracción I; 35, fracción I; 36, fracción II; 45, fracción V; 51, fracción VI; 54, fracciones II y IV a VI, y 55, fracción I del presente Reglamento.

- Sanciones de 50 a 500 veces el salario mínimo general diario: cuando el empresario no acredite ni presente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la documentación relativa a:
 - o La constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene y el otorgamiento de facilidades para su operación.
 - o La prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los artículos 7, fracción V, y 48, fracciones III a VI del Reglamento.
 - o La prestación de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo, en su caso, de conformidad con los artículos 7, fracción V, y 49, fracciones I a V de este Reglamento.
- Sanciones de 250 a 500 veces el salario mínimo general diario cuando el empresario no entregue o presente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la documentación relativa a:
 - o La difusión de información a los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
 - o La capacitación y, en su caso, adiestramiento de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
 - o La capacitación del personal del centro de trabajo que forme parte de la Comisión de Seguridad e Higiene o bien de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los integrantes de los Servicios Preventivos de Medicina en el Trabajo.
- Sanciones de 50 a 2000 veces el salario mínimo general diario, cuando el empresario no acredite o entregue a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la documentación relacionada con:
 - o Las autorizaciones para la realización de actividades o trabajos peligrosos, a que aluden los artículos 7, fracción XIV; 24, fracción XII; 25, fracción XIV; 30, fracción XIV; 31, fracción XVIII; 41, fracción XII, y 54, fracción X del Reglamento;
 - o Los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos, establecidos en los artículos 7, fracción XV; 18, fracción XIV; 19, fracción XVII; 20, fracción IX; 21, fracción XIII; 22, fracción XIX; 23, fracción X; 24, fracción XIII; 25, fracción XV; 26, fracción XVII; 29, fracción VII; 30, fracción XV; 31, fracción XIX; 33, fracción X; 34, fracción IX; 35, fracción VIII; 36, fracción XVIII; 37, fracción X; 38, fracción X; 39, fracciones VI y VII; 40, fracción X; 41, fracción XIII; 42, fracción VI; 43, fracción VI; 48, fracción VIII; 51, fracción XI; 53, fracción V; 54, fracción XI, y 55, fracción VI del presente Reglamento;
 - o Las notificaciones y comunicaciones relativas a los accidentes de trabajo materializados en la empresa.
 - o Los avisos a la Secretaría sobre las defunciones que ocurran con motivo de Accidentes o Enfermedades de Trabajo.
 - o Los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
 - o Los dictámenes, informes de resultados y certificados de cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, que prevé el artículo 7, fracción XIX del presente Reglamento.
- Sanciones de 50 a 3000 veces el salario mínimo general diario, a todo empresario que no acredite o presente en el plazo otorgado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la documentación relativa a:
 - o La realización de las acciones de Reconocimiento, Evaluación y Control de los Contaminantes del Ambiente Laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los valores límite de exposición.
 - o La aplicación de los exámenes médicos realizados al personal ocupacionalmente expuesto.
 - o El suministro de los equipos de protección individual, de conformidad con los riesgos a que están expuestos los trabajadores.
- Sanciones de 250 a 5000 veces el salario mínimo general diario, cuando el empresario no acredite o presente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la documentación relativa a:
 - o La colocación en lugares visibles del Centro de Trabajo de los avisos o señales para informar, advertir y prevenir sobre los riesgos presentes en el centro de trabajo.
 - o La aplicación, en los establecimientos de trabajo, de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo previstas a lo largo del Reglamento.
 - o La supervisión por parte de la empresa contratante para que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud aplicables en el centro de trabajo.

ACCIONES EN DEFENSA DE LA POSESIÓN



- Ante esta situación, el derecho establece dos acciones que, aunque nuestra ley procesal actual los denomina juicios sumarios, algunos juristas los seguimos denominando con su antigua denominación, **interdicto de recobrar la posesión**, cuando ya se ha despojado realmente, e **interdicto de retener la posesión** cuando hay actos que hacen temer por un despojo, pero éste aún no ha tenido lugar. Y ello sin entrar a discutir quién es el propietario o tiene mejor derecho, pues estas acciones van dirigidas sólo a proteger el derecho de posesión.
- **PROPIETARIO Y POSEEDOR**
- En nuestro derecho no es lo mismo ser propietario que poseedor. La **propiedad** es el derecho de **gozar y disponer** de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes; **Posesión natural** es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de hacer la cosa o derecho como suyos.

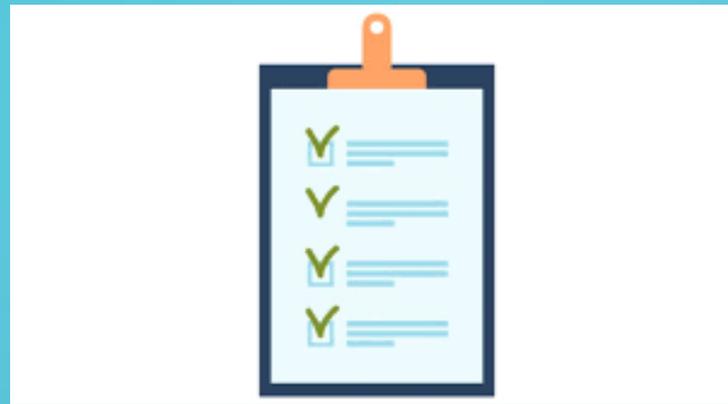


¿QUÉ DICE NUESTRA LEGISLACIÓN SOBRE LA DEFENSA DE LA POSESIÓN?



- Según nuestra legislación nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa, siempre, la correspondiente indemnización, para añadir seguidamente que si no procediere este requisito los Jueces y Tribunales ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado.
- Código Civil
- Por otro lado, nuestro código civil establece que todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión. Por lo tanto, se puede ser propietario y no poseedor, y se puede ser poseedor pero no propietario.
- Aquel propietario que ilegítimamente haya sido privado de su propiedad, el derecho le brinda recursos para su defensa, por ejemplo, la acción reivindicatoria.
- Pero así mismo, aquel poseedor que haya sido desposeído tiene medios en nuestro derecho para exigir que se le devuelva la posesión, pues todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y, si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen.
- Para eso se establecen las acciones sumarias, los [interdictos](#) de retener y de recobrar, que he mencionado anteriormente.

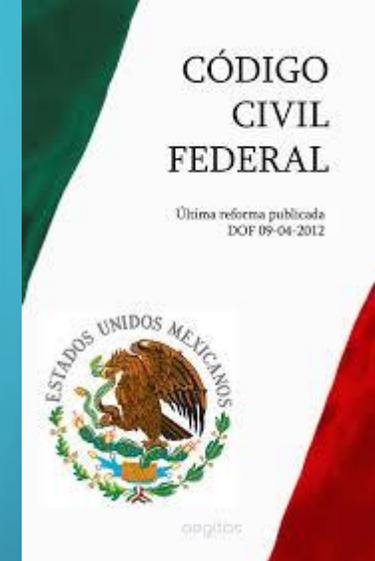
REQUISITOS



- Para el ejercicio de estas acciones y su bien fin, o sea, para la defensa de la posesión, el poseedor debe acreditar una serie de requisitos:
- **Posesión de la cosa por quien la reclama.** Se ha de acreditar la posesión o tenencia de la cosa o derecho del que se dice haber sido perturbado.
- **Acreditación de la perturbación o despojo.** Debe haber una lesión de la posesión, una alteración del estado de hecho posesorio realizada por alguien contra o sin la voluntad del poseedor, y sin estar autorizado por el ordenamiento jurídico para realizarla.
- **Animus Spoliandi.** No existe unanimidad doctrinal sobre la necesidad de que concurra este requisito para que el despojo o perturbación en la posesión dé lugar a la protección posesoria. Solía exigirse este elemento subjetivo que establecía que el interdicto procedía cuando el que se hallaba en la posesión, o en la tenencia de una cosa, había sido perturbado en ella por actos que manifestasen la intención de inquietarle o despojarle.
- **Caducidad.** Y muy importante, que la demanda se presente antes del transcurso de un año a contar desde el acto que la ocasiona, fuera de este plazo la acción estaría caducada.
- Se protegen, por lo tanto, la posesión mientras el poseedor no sea vencido por quién ostente mejor derecho, ya en orden a la posesión misma, o ya por lo que respecta al derecho de propiedad.
- **LO QUE ESTIMA EL JUEZ**
- Pero hay que tener muy presente, que el que se estime por un juez una demanda sumaria sobre posesión, no quiere decir que aquella persona que considera que él tiene mejor derecho a poseer que el actual o que es el propietario, no puedan acudir a discutir este derecho en proceso ordinario.
- Es decir, mediante los interdictos sólo se defiende la actual posesión, pero sin prejuzgar quién tiene mejor derecho sobre el bien poseído, lo que se puede discutir en un procedimiento de los llamados ordinarios.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

- **Artículo 790.** Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él.
- **Artículo 791.** Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario, u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada.
- **Artículo 792.** En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituido el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.
- **Artículo 793.** Cuando se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa en virtud de la situación de dependencia en que se encuentra respecto del propietario de esa cosa, y que la retiene en provecho de éste en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que de él ha recibido, no se le considera poseedor.
- **Artículo 794.** Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.
- **Artículo 795.** Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va a disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; pero en este último caso no se entenderá adquirida la posesión hasta que la persona a cuyo nombre se haya verificado el acto posesorio lo ratifique.
- **Artículo 796.** Cuando varias personas poseen una cosa indivisa podrá cada una de ellas ejercer actos posesorios sobre la cosa común, con tal que no excluya los actos posesorios de los otros coposeedores.
- **Artículo 797.** Se entiende que cada uno de los partícipes de una cosa que se posee en común, ha poseído exclusivamente por todo el tiempo que duró la indivisión, la parte que al dividirse le tocara.



•**Artículo 811.** El poseedor de buena fe a que se refiere el artículo anterior no responde del deterioro o pérdida de la cosa poseída, aunque haya ocurrido por hecho propio; pero sí responde de la utilidad que el mismo haya obtenido de la pérdida o deterioro.

•**Artículo 812.** El que posee por menos de un año, a título traslativo de dominio y con mala fe, siempre que no haya obtenido la posesión por un medio delictuoso, está obligado:

- A restituir los frutos percibidos;
- A responder de la pérdida o deterioro de la cosa sobrevenidos por su culpa, o por caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que pruebe que éstos se habrían causado aunque la cosa hubiere estado poseída por su dueño. No responde de la pérdida sobrevenida natural o inevitablemente por el sólo transcurso del tiempo.

•Tiene derecho a que se le reembolsen los gastos necesarios.

•**Artículo 813.** El que posee en concepto de dueño por más de un año, pacífica, continua y públicamente, aunque su posesión sea de mala fe, con tal que no sea delictuosa, tiene derecho:

- A las dos terceras partes de los frutos industriales que haga producir a la cosa poseída, perteneciendo la otra tercera parte al propietario, si reivindica la cosa antes de que se prescriba;
- A que se le abonen los gastos necesarios y a retirar las mejoras útiles, si es dable separarlas sin detrimento de la cosa mejorada.

•No tiene derecho a los frutos naturales y civiles que produzca la cosa que posee, y responde de la pérdida o deterioro de la cosa sobrevenidos por su culpa.

•**Artículo 814.** El poseedor que haya adquirido la posesión por algún hecho delictuoso, está obligado a restituir todos los frutos que haya producido la cosa y los que haya dejado de producir por omisión culpable. Tiene también la obligación impuesta por la fracción II del artículo 812.

•**Artículo 815.** Las mejoras voluntarias no son abonables a ningún poseedor; pero el de buena fe puede retirar esas mejoras conforme a lo dispuesto en el artículo 810, fracción III.

• **Artículo 825.** Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que está inscrita en el Registro de la Propiedad.

• **Artículo 826.** Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.

• **Artículo 827.** Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, a menos que se pruebe que ha cambiado la causa de la posesión.

• **Artículo 828.** La posesión se pierde:

- Por abandono;
- Por cesión a título oneroso o gratuito;
- Por la destrucción o pérdida de la cosa o por quedar ésta fuera del comercio;
- Por resolución judicial;
- Por despojo, si la posesión del despojado dura más de un año;
- Por reivindicación del propietario;
- Por expropiación por causa de utilidad pública.

• **Artículo 829.** Se pierde la posesión de los derechos cuando es imposible ejercitarlos o cuando no se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos .



¿Qué es un poseedor originario? El poseedor originario es aquel que obtiene la posesión mediante la transmisión de derechos a su favor que realiza el propietario. La posesión originaria es la que se tiene o ejerce a título de propietario, como por ejemplo la posesión que se adquiere en la compraventa, la donación, la herencia o la dación en pago.

¿Qué es un poseedor derivado? El poseedor derivado es aquel que obtiene la posesión de un bien ajeno en virtud de un negocio jurídico o acto de autoridad, como el arrendamiento, el usufructo, el subarrendamiento, el depósito, el comodato u otro análogo; y tiene el derecho de retener el bien temporalmente en su poder en calidad de arrendatario, usufructuario, subarrendatario, depositario, comodatario u otro según sea el caso de que se trate.

¿Quién no se considera poseedor? La ley no considera poseedor a aquel que demuestre que tiene en su poder un bien en virtud de una relación de dependencia o subordinación que tiene con el propietario del bien y que lo retiene en provecho del propietario en cumplimiento a las órdenes o instrucciones que recibe. Por ejemplo, el trabajador de la construcción no es poseedor de la maquinaria o equipo que usa para desempeñar sus trabajos.

¿Qué cosas pueden poseerse? El Código Civil dispone que pueden ser objeto de posesión todos aquellos bienes y derechos que son susceptibles de apropiación. Y son susceptibles de apropiación todas las cosas que no están excluidas del comercio.

¿Qué sucede si varias personas poseen una cosa en común? Si varias personas poseen un bien que no se puede dividir, cada una de ellas podrá ejercer actos posesorios sobre el bien, siempre y cuando no excluya los actos posesorios de los otros coposeedores.



¿Puede una persona tener el derecho de posesión sobre bienes que no tenga materialmente o de derechos de los cuales no tenga el disfrute físico? Sí, una persona puede tener el derecho de posesión desligado de la detentación material o física del bien o derecho respectivamente.

¿La posesión se adquiere sólo por quien va a disfrutarla? No, la posesión puede ser adquirida no sólo por quien va a disfrutarla sino también puede ser adquirida por el representante legal, el mandatario o un tercero sin mandato alguno. En el caso del tercero sin mandato alguno será necesario que el poseedor a cuyo nombre se haya realizado el acto posesorio lo ratifique. Por ejemplo, en el caso del arrendamiento de un inmueble, el poseedor adquiere la posesión a través del contrato de arrendamiento que puede ser celebrado por él o por su representante legal.

¿Qué es la posesión de buena fe? La posesión de buena fe la tiene la persona que entra en la posesión en virtud de un título suficiente que le da derecho a poseer. También tiene la posesión de buena fe quien ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por ejemplo, es poseedor de buena fe el arrendatario de un inmueble que ignora que la persona con quien celebra el contrato de arrendamiento de un bien inmueble no tiene capacidad para celebrar el contrato.



¿Que es la posesión de mala fe? La posesión de mala fe la tiene la persona que entra en la posesión sin título alguno para poseer así como el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por ejemplo, es poseedor de mala fe la persona que entra en posesión de un inmueble en virtud de contrato de arrendamiento que celebró con persona que no tenía capacidad para celebrar el contrato.

¿Qué es la posesión viciosa? La posesión viciosa es la que adquiere el poseedor ilegalmente sin o contra la voluntad del anterior poseedor, mediante el despojo sea o no violento o clandestino.

¿Qué es la posesión pacífica? La posesión pacífica es aquella que adquiere el poseedor sin violencia.

¿Qué es la posesión continua? La posesión continua es la que no ha sido interrumpida:

- Por más de un año.
- Por demanda judicial presentada en tiempo o cualquier otro requerimiento legal que se haga al poseedor.
- Porque el poseedor reconozca el derecho de la persona contra quien corre la usucapión.

¿Que es la posesión pública? La posesión pública es la que:

- Disfruta el poseedor de manera que pueda ser conocida por todos.
- Está inscrita en el **Registro Público**.

¿Cuáles son las causas por las cuales se pierde la posesión de los bienes? La posesión de los bienes se pierde por:

- Abandono.
- Cesión a título oneroso o gratuito.
- Destrucción o pérdida del bien o por quedar éste fuera del comercio.
- Por resolución judicial.
- Por despojo, si la posesión del despojante dura más de una ño.
- Por reivindicación del propietario.
- Por expropiación por causa de utilidad pública.

¿Cuáles son las causas por las cuales se pierde la posesión de los derechos? La posesión de los derechos se pierde cuando:

- Es imposible ejercitarlos.
- No se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos.

¿Qué es el despojo? El despojo es la privación de la posesión realizada por otro, sin o contra la voluntad del poseedor. Por ejemplo cuando una persona sin derecho a la posesión, llega a habitar o a establecerse en una casa o terreno mediante el uso de amenazas o violencia.

¿Qué puede hacer una persona que ha sido despojada de un bien inmueble? La persona que fue despojada de la posesión de un bien inmueble puede pedir dentro del año contado a partir de que sufrió el despojo:

- La restitución de la posesión
- Ser indemnizado de los daños y perjuicios derivados del despojo.
- Que el demandado por despojo garantice su abstención futura.
- Que el demandado por despojo sea apercibido con multa y arresto para el caso de incumplimiento.

¿Qué es la usucapión? A través de la usucapión puede adquirirse la **propiedad** u otro derecho real mediante la posesión por el transcurso del tiempo y con las condiciones establecidas en la ley.

